

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **11-001-03-25-000-2018-00117-00**, recibido por reparto el día 25 de julio del 2018 y allegado a este Despacho el día 26 de julio del 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 51 folios, 3CD y 4 traslados. Sírvase Proveer.


Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario
Buenaventura, 01 de agosto del 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 312

Radicación: 11-001-03-25-000-2018-00117-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD
Demandante: COLPENSIONES
Demandado ISMENIO PARAMENIO ANGULO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante apoderado, en contra del señor ISMENIO PARAMENIO ANGULO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A, se impartirá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD interpuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en contra del señor ISMENIO PARAMENIO

ANGULO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al señor ISMENIO PARAMENIO ANGULO, en los términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto

11-001-03-25-000-2018-00117-00
 COLPENSIONES
 ISMENIO PARAMENIO ANGULO
 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, identificado con la C.C. No. 1.019.066.285 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 287.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a el conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JVS

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>06 AGO 2018</u>	
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado	
No. <u>052</u>	La providencia de fecha <u>01</u> de
<u>agosto</u>	de 2018.
 Secretario	

11-001-03-25-000-2018-00117-00
COLPENSIONES
ISMENIO PARAMENIO ANGULO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 933

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00111-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: BENICIA HURTADO CUERO
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA - NACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 12 de fecha 16 de enero de 2018 (folios 35 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 15 de febrero de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 45 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

96

Ahora bien, se observa que a folio 53 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Así como también, el memorial de poder que obra a folio 70 del Cdno 01, y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

De igual manera, a folio 71 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

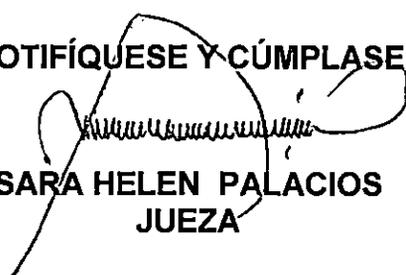
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 71 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 70 del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS.**

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado

sustituto del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A., en la forma y términos del poder visible a folio 53 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Escritura Pública No 3113 de 02 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZA**

Mauren Karine Álvarez Rojas



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, **06 AGO 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 052 la providencia de fecha 30 de Julio de 2018.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 932

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00165-00
DEMANDANTE: DELIA CÁNDELO Y OTROS
DEMANDADO: PROACTIVA DE SERVICIOS S.A.S E.S.P Y BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 136 de fecha 25 de abril de 2017¹, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día 25 de mayo de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 85 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma

¹ Visto a folio 77 Cdn 1.

arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

A folio 126 y 276 del cdno 01, memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **WILSON EDILBERTO FREIRE CÁRDENAS**, en su condición de Representante Legal de BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A ESP, el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr. **JORGE PORTOCARRERO BANGUERA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

Así mismo, se vislumbra que a folio **179 y 247** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **HÉCTOR GIRALDO AVILA**, en su condición de Representante Judicial de **PROACTIVA DE ASEO S.A.S E.S.P**, el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr. **JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

Del mismo modo, se observa que a folio **103** del Cdno de llamamiento en garantía, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Dra. **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A, el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr. **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, para actuar como apoderado judicial de la parte llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(06)** de febrero de dos mil diecinueve **(2019)**, a las **09:00** de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

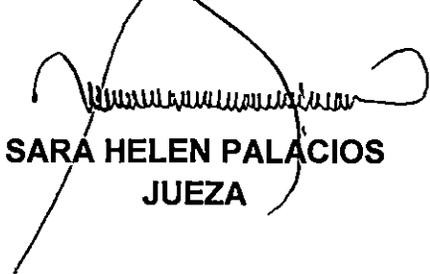
SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE PORTOCARRERO BANGUERA**, identificado con C.C. No. 10.385.774 y Tarjeta Profesional No. 73920 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P**, en la forma y términos del poder visible a folio **126 y 276** del expediente, otorgado por el Dr. **WILSON EDILBERTO FREIRE CARDENAS**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOHN EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA**, identificado con C.C. No. 16.463.005 y Tarjeta Profesional No. 170.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PROACTIVA DE ASEO S.A.S E.S.P**, en la forma y términos del poder visible a folio **179 y 247** del expediente, otorgado por el Dr. **HECTOR GIRALDO AVILA**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, identificado con C.C. No. 18.494.966 y Tarjeta Profesional No. 108.909 del

Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio **103** del Cdno llamamiento en garantía, otorgado por la Dra. **ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas

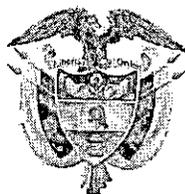


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 06 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 052 la providencia de fecha 30 de Julio de 2018.


Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 940

Radicación: **76-109-33-33-001-2015-00039-00**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **TRANSGRANELES S.A.S**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Distrito de Buenaventura, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La apoderada judicial de la parte demandante presentó de manera oportuna recurso de apelación (fls 493 y ss) contra la sentencia N° 52 del 26 de junio de 2018 (fls. 464 y ss), notificada mediante correo electrónico el día 27 de junio de 2018, tal como lo prevé el Artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, éste Despacho concederá en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el Recurso de Apelación (fls 493 y ss) interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra la sentencia N° 52 del 26 de junio de 2018 (fls. 464 y ss).

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor, previo reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SARA HELEN PALACIOS

Jueza

Proyección: LUZ SELENE QUIJANO JURADO